

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil  
en la Ciudad de México  
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: ELAICHI HOLDINGS, COMMANDITAIRE VENNOOTSCHAP.

En los autos del juicio de amparo número 344/2020-IV, promovido por Metrofinanciera, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, así como Banco Invex Grupo Financiero; Fiduciario, por conducto de su apoderado Fernando Osawa Estévez, contra actos de la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada, Elaichi Holdings Commanditaire Vennootschap, a quien se le concede un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos a que se hace mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que deberían notificarse personalmente, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, 28 de octubre de 2020.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Jorge Luis Zárate Solís**

Rúbrica.

**(R.- 500666)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación.  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,  
con residencia en Acapulco  
EDICTO**

En cumplimiento al auto de tres de noviembre de dos mil veinte, dictado por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 830/2018, promovido por Carlos García Solís, por conducto de su apoderado legal Jairo Neri Casarrubias, contra actos de Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco; se hace del conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados a Servicios Oportunos en Construcción y Mantenimiento, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada (SOCMA), Leticia Ramírez Franco y Miguel Ángel Mauricio Ramírez López.

En términos del artículo 5º, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos que no comparecer en lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, cuatro de noviembre de dos mil veinte. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de  
Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. Eduardo Dávalos Rosas.**

Rúbrica.

**(R.- 500743)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial Federal  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito  
Zapopan, Jal.  
EDICTOS A:**

Tercera Interesada

Argo Engineering, sociedad anónima de capital variable, antes Estral Logistics Centro,  
sociedad anónima de capital variable.

En el amparo directo 709/2019 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Héctor Alejandro Flores Santana, apoderado de Estral, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra acto de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se reclama la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, dictada en el toca 534/2018; se ordenó correrle traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezca en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se le apercibe que de no comparecer a este órgano colegiado, por derecho propio o por conducto de su apoderado o representante legal, a defender sus derechos las notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior.

Zapopan, Jalisco, a diez de noviembre de dos mil veinte.

El Secretario de Tribunal.

**Licenciado José Neguib Beltrán Fernández.**

Rúbrica.

**(R.- 500717)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito,  
con residencia en Zapopan, Jalisco  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 15/2020, promovido por el quejoso José de Jesús Aguiar Razura, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a las aquí terceras interesadas Janely Jazmín Esquivel Jáuregui y Ruth Nataly Jáuregui Rodríguez, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidas que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a tres de noviembre de dos mil veinte.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

**Lic. Hugo Ricardo Ramos Castillo.**

Rúbrica.

**(R.- 500763)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Aguascalientes, Aguascalientes  
EDICTO**

Se hace del conocimiento del público en general, lo siguiente:

Se dio inicio al Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 23/2020-V relativo a la desaparición de Fernando Vargas Torres, promovido por Samantha Saldaña Díaz, en su carácter de esposa, en términos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, con motivo de los hechos ocurridos el veintiséis de marzo de dos mil veinte, en el fraccionamiento Conjunto Los Naranjos de la ciudad de Aguascalientes, para los efectos contemplados en el artículo 21, fracciones I, IV y VI de la legislación invocada, a favor de la promovente y sus hijos. En tal virtud, se ordenó la publicación del presente edicto, por tres ocasiones y con intervalos de una semana en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de

llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de trato; haciéndose de su conocimiento que en la Secretaría número V del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con domicilio en Boulevard Lic. Adolfo Ruiz Cortines, 2311-A (piso 04; ala "B"), fraccionamiento 2 Predio Rústico "El Ranchito", Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20310, quedan a su disposición los autos que integran el expediente citado, a fin de que se impongan de su contenido, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; para lo cual con motivo de las medidas relacionadas con la contingencia sanitaria del COVID-19, deberán generar una cita a través del Portal de Servicios en Línea, en el que se encuentra un micrositio sobre "Servicios jurisdiccionales" y el sistema "Agenda OJ", con el enlace <https://www.serviciosonlinea.pjf.gpb.mx/ServiciosJurisdiccionales>.

Aguascalientes, Aguascalientes, 13 de noviembre de 2020.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

**Lic. José Rubén Ávila González**  
Rúbrica.

(R.- 501353)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 178/2019, promovido por SALVADOR GONZÁLEZ FLORES, contra la resolución de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación 250/2019, del índice del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan Luis Sánchez Urban, la instauración de citado juicio; además de que cuenta con treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado por sí o por autorizado a este asunto, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará con la prosecución de este juicio constitucional y las notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se publica en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente  
Toluca, Estado de México, 9 de noviembre de 2020.  
Secretaria adscrita al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,  
con residencia en Toluca, Estado de México.  
**Adilia Mendieta Núñez**  
Rúbrica.

(R.- 500777)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 206/2020, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, contra los actos del Juez Vigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de trece de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el expediente 708/2016, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **LORENA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente  
Ciudad de México a 15 de octubre de 2020  
La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. María Antonieta Solís Juárez.**  
Rúbrica.

(R.- 500802)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO:**

Emplácese por edictos a los terceros interesados Medallas Clásicas, sociedad anónima de capital variable y Ma. Esther Licea Negrete.

En el juicio de amparo 2435/2019-5, promovido por Baudelio Alvizo Campo, por propio derecho, contra actos del Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y otras, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Medallas Clásicas, sociedad anónima de capital variable y Ma. Esther Licea Negrete, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasle que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; y que se señalaron las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

En Zapopan, Jalisco, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Maestro Rodrigo Torres Padilla.**

Rúbrica.

(R.- 501051)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo 26/2020-6**  
**EDICTOS.**

En los autos del juicio de amparo **26/2020-6**, promovido por **América Ivonne Mejía Martínez**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados de iniciales G.B.L y I.S.P. **–identidad reservada–** con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se les practicarán por medio de lista**.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de noviembre de dos mil veinte.

Secretario de Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. Gabriel Octavio Acosta Acuña.**

Rúbrica.

(R.- 501241)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**B-2**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO**

Irel Ochoa Rincón:

En los autos del juicio de amparo 1543/2019-B-4, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Geovanny Efraín Ávila Pérez, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Dirección de Investigación y Acusación Zona Norte de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad y otra autoridad, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional

una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 22 de diciembre de 2020.  
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.  
**Ciro Carrera Santiago**  
Rúbrica.

(R.- 501362)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo  
29  
EDICTO

TERCERO INTERESADA: ROCÍO DEL CARMEN BAUTISTA MALDONADO.

En los autos del Juicio de Amparo 534/2020, promovido por Reina Isabel Chi Dzul, contra actos de la Novena Sala Especializada en Materia Penal Oral de Cancún, en el que señaló como acto reclamado la resolución al recurso de apelación en la que se confirmó el auto de vinculación a proceso, así como la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva... Se ordenó emplazar a la tercero interesada ROCÍO DEL CARMEN BAUTISTA MALDONADO, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 24 de noviembre de 2020.  
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
**Ana Karina Bohórquez Méndez.**  
Rúbrica.

(R.- 501350)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito  
con residencia en Zapopan, Jalisco  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 167/2019, promovido por la quejosa Liliana Rebeca Morales Vázquez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Víctor Navarrete Alcivia, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.  
Zapopan, Jalisco, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.  
**Lic. Hugo Ricardo Ramos Castillo.**  
Rúbrica.

(R.- 501356)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Tercero interesado: José González Jiménez.

En el juicio de amparo 1901/2019, promovido por el Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en representación de la niña quejosa Y.C.F., con anuencia de quienes se ostentan como sus progenitores Susana Flores Grajeda y Rogelio de la Cruz del Real, contra actos del Oficial del Registro Civil de Zapotlán el Grande, Jalisco, de quien reclama la negativa de registrar a la niña quejosa Y.C.F. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a José González Jiménez a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las ocho horas con cinco minutos del treinta de noviembre de dos mil veinte, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, veintinueve de octubre de dos mil veinte.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Licenciado Irving Abdiel López Hernández.**  
Rúbrica.

**(R.- 501357)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito,**  
**con residencia en Zapopan, Jalisco**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 168/2019, promovido por la quejosa María Guadalupe Cuevas García, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Víctor Navarrete Alcivia, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.  
**Lic. Hugo Ricardo Ramos Castillo.**  
Rúbrica.

**(R.- 501388)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 1012/2019-II-B, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por María del Carmen Flores Macías, contra actos de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, Especializada en Justicia Integral Para Adolescentes, de quien reclamó la resolución dictada el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en los autos del toca de apelación 343/2019; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Yumayra Lizbeth García Rodríguez, fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en

términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas con veinte minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 24 de noviembre de 2020.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Juan Carlos Carcamo Salido.**

Rúbrica.

(R.- 501381)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora

Nogales, Sonora

Plutarco Elías Calles y López Mateos, edificio del Poder Judicial de la Federación, Nogales, Sonora

EDICTOS

**TERCERO INTERESADO:**

R.P. MAINTENANCE SPECIALIST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 178/2019-III, PROMOVIDO POR DANIEL CHRISTOPHER BUTTERFIELD, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL Y APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE PROPERTY INVESTMENT EXPERTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL **DIRECTOR** DE CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL QUE RECLAMA LA **RECEPCIÓN, VALIDACIÓN, CALIFICACIÓN PREFERENTE** Y ACEPTACIÓN DEL PAGO DE LOS TRASLADOS DE DOMINIO DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA R.P. MAINTENANCE SPECIALIST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ASÍ COMO SU **ANOTACIÓN O INSCRIPCIÓN** EN EL **REGISTRO** PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA; SE ORDENÓ EMPLAZAR A R.P. MAINTENANCE SPECIALIST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO SU APODERADO LEGAL, POR EDICTOS, COMO LO PREVÉ EL ARTICULO 27, FRACCION III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO COPIA DE TRASLADO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA ESTE JUZGADO, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER PERSONALMENTE, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU AUSENCIA Y LAS NOTIFICACIONES, AÚN DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE PRACTICARÁN POR MEDIO DE LISTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, Y 29 DE LA LEY DE AMPARO.

**EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.**

Nogales, Sonora, a 10 de noviembre de 2020.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora.

**Lic. Marco Antonio Rodríguez Sánchez.**

Rúbrica.

(R.- 500793)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica,**  
**Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**  
**-EDICTO-**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.**

Al tercero interesado Ramón Modesto, su sucesión, o a quien sus derechos representen, en el juicio de amparo indirecto **84/2019**, promovido por Nacional Financiera, sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, fiduciaria del fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), contra los actos que reclama del **Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito** y del **Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**; consistente en la sentencia dictada el veinte de junio de dos mil diecinueve en el toca civil 12/2019-II. En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintinueve de octubre de dos mil veinte, en donde se ordenó su emplazamiento por edictos**; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de la misma; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos, **para que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos**, en el entendido que **de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones** en la Ciudad de México o bien en la zona conurbada, las posteriores notificaciones, **aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos** que se publica en los estrados de este Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinte  
La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado  
en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

**Lic. Josefina Arias Zepeda**

Rúbrica.

**(R.- 500810)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 959/2018-V y sus acumulados 1286/2018 y 1436/2018, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Luis Andrés Villareal Lafarga o Luis Andrés Villarreal Lafarga, Cristian Ricardo González Montes y Alejandro González Montes, contra actos del Juez de Primera Instancia de San Gabriel, Jalisco y otras autoridades, consistentes en las órdenes de aprehensión, reaprehensión y/o arraigo, así como su ejecución; juicio de amparo en el cual las personas de nombres Javier Díaz Puente y Ariel Alberto Abarca Martínez, fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso

c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen a los mismos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se les hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con cincuenta minutos del veintidós de diciembre de dos mil veinte.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 25 de noviembre de 2020.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Juan Carlos Carcamo Salido.**

Rúbrica.

(R.- 501383)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales**

**en el Estado de México con residencia en Toluca**

**EDICTO**

En el juicio de amparo 374/2020-I-D, promovido por Edgar Roberto González García y César Aguilar Avilés, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Josue Galicia Palma, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, veintiséis de noviembre de 2020.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios

Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**Licenciada Karina Alanis Velazquez**

Rúbrica.

(R.- 501390)

---

## **AVISOS GENERALES**

---

**Instituto Mexicano del Seguro Social**

**Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Morelos**

**Departamento de Conservación y Servicios Generales**

**CONVOCATORIA LP-002-MOR-2020**

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Título Quinto, Artículos 131 y 132, de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Morelos por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo Licitación Pública Nacional N° LP-002-MOR-2020 venta de Bienes Muebles, el día 22 de diciembre del 2020, sito en Boulevard Benito Juárez No. 18, colonia centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, interesadas en participar en la enajenación de bienes muebles como se describe a continuación:

**PARTIDAS**

| Nº | DESCRIPCIÓN DEL BIEN                                 | UNIDAD DE MEDIDA | EXISTENCIA Y/O CANTIDAD APROX. | VALOR MINIMO DE VENTA |
|----|------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------|-----------------------|
| 1  | De conformidad al anexo 1 de las bases de Licitación | Lote             | 669                            | \$ 28,037.00          |

La entrega de bases, se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Boulevard Benito Juárez Número 18, colonia centro, C.P. 62000 Cuernavaca Morelos de 8:00 a 15:00 hrs, en días hábiles, a partir del día 16 al 21 de Diciembre del 2020, dichas bases serán gratuitas.

Las bases podrán consultarse en la página del IMSS, en Internet en el domicilio electrónico: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>

El acto a la junta de aclaración de las bases, se efectuará el día 22 de diciembre del 2020 a las 9:00 Horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Boulevard Benito Juárez No.18 colonia centro, C.P. 62000 Cuernavaca Morelos.

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 22 de diciembre de 2020 a las 10:30 Horas., debiendo presentar su oferta en sobre cerrado al momento del evento, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito Boulevard Benito Juárez No.18 colonia centro, C.P. 62000 Cuernavaca Morelos

El acto de fallo de adjudicación se llevará a cabo el día 22 de diciembre de 2020 a las 13:00 Horas., en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Boulevard Benito Juárez No.18 colonia centro, C.P. 62000 Cuernavaca Morelos.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los bienes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador previa autorización del Departamento de Conservación y Servicios Generales, quien le proporcionará la orden de entrega correspondiente.

Si la licitación pública se declarara desierta, se procederá a una subasta, en el mismo evento del acto de fallo.

La difusión de esta convocatoria inicia el día 15 de diciembre del 2020

Atentamente  
"Seguridad y Solidaridad Social"  
Cuernavaca, Mor., a 15 de diciembre de 2020  
Jefe de Servicios Administrativos  
**Ing. Miguel Mier Sánchez**  
Rúbrica.

(R.- 501610)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

**C. LEONOR GUTIÉRREZ FLORES**

En los autos de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias números **DGRRFEM/A/11/2020/15/587** y **DGRRFEM/A/11/2020/15/588**, que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación de los Pliegos de Observaciones números **PO0363/17** y **PO0362/17**, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerada como presunta responsable por el desempeño de sus funciones como Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Durango, de los actos u omisiones que a continuación se describen:

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/587** se le atribuye que omitió vigilar que la ejecución del presupuesto de egresos se realizara estrictamente apegada a la legislación aplicable, toda vez que de los recursos relativos al programa "Proyectos de Desarrollo Regional", correspondientes al ejercicio fiscal 2015, que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Durango con motivo de la suscripción del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de fecha 23 de septiembre de 2015, en cantidad de \$166,650,108.53 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHO PESOS 53/100 M.N.), únicamente se devengaron \$60,004,776.11 (SESENTA MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 11/100 M.N.), de acuerdo con lo reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del "Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública", correspondiente

al cuarto trimestre del 2015, quedando recursos no devengados al 31 de diciembre de 2015 por **\$106,645,332.42 (CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.)**, mismos que no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015, con lo que se incumplió con las disposiciones normativas que regulan la correcta aplicación de los recursos del citado programa, causando con ello un probable daño a la Hacienda Pública Federal por el último de los montos referidos.

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/588** se le atribuye que omitió vigilar que la ejecución del presupuesto de egresos se realizara estrictamente apegada a la legislación aplicable, toda vez que de los recursos relativos al "Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad" correspondientes al ejercicio fiscal 2015, que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Durango con motivo de la suscripción del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de fecha 26 de junio de 2015, en cantidad de \$24,956,491.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), únicamente se devengaron \$14,697,572.96 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) de acuerdo con lo reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del "Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública", correspondiente al cuarto trimestre del 2015, quedando recursos pendientes de devengar al 31 de diciembre de 2015 por **\$10,258,918.04 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 04/100 M.N.)**, mismos que no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015, con lo que se incumplió con las disposiciones normativas que regulan la correcta aplicación de los recursos del citado programa, causando con ello un probable daño a la Hacienda Pública Federal por el último de los montos referidos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2020, por desconocerse el domicilio actual de la citada presunta responsable, se le notifica por edictos los procedimientos de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos resarcitorios citados de conformidad con el artículo 64 de la LFRCF antes referida, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente, a las audiencias de ley, que se celebrarán el día **14 DE ENERO DE 2021**, la correspondiente al procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/587** a las **09:30** horas y la correspondiente al diverso **DGRRFEM/A/11/2020/15/588** a las **11:30** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia, en términos del artículo 64 antes aludido. Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 501202)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

Dentro del procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/598**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO0330/17**, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, han sido considerados como presuntos responsables por el desempeño de sus funciones como Presidentes Municipales de Chihuahua, de los actos u omisiones que a continuación se describen:

**C. FLORENCIO NEVÁREZ FRANCO**, entonces **Presidente Municipal de Ignacio Zaragoza, Chihuahua**, se le atribuye que: omitió ejercer debidamente los recursos de los Convenios de Coordinación celebrados entre el Estado y la Federación lo que generó que los recursos federales provenientes del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua de fecha 09 de septiembre de 2015, correspondiente a los Proyectos de Desarrollo Regional 2015, que le fueron asignados al citado Municipio, con motivo de la ejecución del proyecto "Encementado de la Calle 20 de noviembre cabecera Municipal de Ignacio Zaragoza, Chihuahua"; al 31 de diciembre de 2015, no fueron comprometidos ni devengados en dicho proyecto ni fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015, incumpliendo con las disposiciones normativas que regulan la correcta aplicación de los recursos del citado programa; por lo que se presume que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,397,201.40 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS 40/100 M.N.)**.

**C. PABLO GRANADOS RASCON**, entonces **Presidente Municipal de Madera, Chihuahua**, se le atribuye que: omitió devengar y aplicar los recursos federales provenientes del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua de fecha 19 de octubre de 2015, correspondientes a los Proyectos de Desarrollo Regional 2015, que le fueron asignados al citado Municipio, con motivo de la ejecución del proyecto "Construcción de Cancha Deportiva de Usos Múltiples Madera, Chihuahua"; toda vez que al 31 de diciembre de 2015, no fueron comprometidos ni devengados en dicho proyecto, ni fueron reintegrados los recursos a la Tesorería de la Federación, por lo que se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$3,992,004.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

**C. DAGOBERTO TREVIZO TENA**, entonces **Presidente Municipal de Namiquipa, Chihuahua**, se le atribuye que: omitió ejercer debidamente los recursos de los Convenios de Coordinación celebrados entre el Estado y la Federación lo que generó que los recursos federales provenientes del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua de fecha 09 de septiembre de 2015, correspondientes a los Proyectos de Desarrollo Regional 2015, que le fueron asignados al citado Municipio, con motivo de la ejecución del proyecto "Construcción de Cancha Deportiva de Usos Múltiples Namiquipa, Chihuahua"; al 31 de diciembre de 2015, no fueron comprometidos ni devengados en dicho proyecto ni fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015, incumpliendo con las disposiciones normativas que regulan la correcta aplicación de los recursos del citado programa; por lo que se presume que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,998,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

**C. SALVADOR CHACÓN RIVERA**, entonces **Presidente Municipal de Riva Palacio, Chihuahua**, se le atribuye que: omitió devengar y aplicar los recursos federales provenientes del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua de fecha 26 de noviembre de 2015, correspondientes a los Proyectos de Desarrollo Regional 2015, que le fueron asignados al citado Municipio, con motivo de la ejecución del proyecto "Infraestructura Municipal en Riva Palacio"; toda vez que al 31 de diciembre de 2015, no fueron comprometidos ni devengados en dicho proyecto ni reintegrados los recursos a la Tesorería de la Federación, por lo que se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$299,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

**C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS**, entonces **Presidente Municipal de San Francisco del Oro, Chihuahua**, se le atribuye que: omitió devengar y aplicar los recursos federales provenientes de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios, celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua de fechas 09 de septiembre y 26 de noviembre, ambos del 2015, correspondientes a los Proyectos de Desarrollo Regional 2015, que le fueron asignados al citado Municipio, con motivo de la ejecución de los proyectos "Pavimentación con concreto Hidráulico de calle Vicente Guerreo, Chihuahua" y "Construcción de Auditorio y usos múltiples "San Francisco" en la calle las quintas entre carretera Frisco y calle Estadio, Chihuahua"; toda vez que al 31 de diciembre de 2015, no fueron comprometidos ni devengados en dichos proyectos ni fueron reintegrados los recursos a la Tesorería de la Federación, por lo que se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$9,819,678.49 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.)**.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2020, por desconocerse los domicilios actuales de los citados presuntos responsables, se les notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio citado de conformidad con el artículo 64 de la LFRCF antes referida, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se les cita para que comparezcan personalmente, a las audiencias de ley, que se celebrarán los días **19 DE ENERO DE 2021**, para el **C. FLORENCIO NEVÁREZ FRANCO** a las **09:30 horas**, el **C. PABLO GRANADOS RASCON** a las **11:30 horas** y el **C. DAGOBERTO TREVIZO TENA** a las **13:30 horas**, y el día **20 DE ENERO DE 2021**, para el **C. SALVADOR CHACÓN RIVERA** a las **9:30 horas** y el **C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS** a las **11:30 horas**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia, en términos del artículo 64 antes aludido. Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 501588)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias números **DGRRFEM/A/11/2020/15/590** y **DGRRFEM/A/11/2020/15/595**, que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación de los Pliegos de Observaciones números **PO1330/17** y **PO1331/17**, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, han sido considerados como presuntos responsables por el desempeño de sus funciones como Supervisora de Obra y Contratista en el del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, respectivamente, de los actos u omisiones que a continuación se describen, a:

**C. ZARAHID GUADALUPE VÁZQUEZ NÚÑEZ.**

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/590**, en su carácter de Supervisora de Obras del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, se le atribuye que suscribió la Estimación 2 de la obra "Ampliación de Centro de Desarrollo Comunitario de San Luis de la Paz, Guanajuato", correspondiente al contrato número **SLPAZ/DGIMO/SEDATU-HABITAT/2015-17** a favor del contratista URBANISTAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V., la cual fue pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015; lo que generó que se pagaran volúmenes de obras en exceso, los cuales se determinaron de la revisión física realizada a la citada obra por personal auditor esta Auditoría Superior de la Federación, mediante la cédula analítica Volúmenes de obra, agreda al expediente a foja 47, por lo anterior, se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$50,406.86 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 86/100 M.N.)**.

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/595**, en su carácter de Supervisora de Obras del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, se le atribuye que omitió supervisar debidamente la ejecución de las obras relativas a los contratos números **SLPAZ/DGIMO/SEDATU-HABITAT/2015-18** "Habilitación de Centro de Desarrollo Comunitario de San Luis de la Paz, Guanajuato" y **SLPAZ/DGIMO/SEDATU-HABITAT/2015-17** "Ampliación de Centro de Desarrollo Comunitario de San Luis de la Paz, Guanajuato", pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, lo que generó que no se aplicaran las penas convencionales, ni se hicieron efectivas las garantías de cumplimiento por el atraso injustificado en la terminación de los trabajos contratados, situación que se constató mediante la revisión de los 5 expedientes técnico-unitarios y las inspecciones físicas realizadas por el personal de la Auditoría Superior de la Federación, por lo que se presume que se ocasionó un perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por un monto de **\$542,664.88 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.)**.

**URBANISTAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/590**, en su carácter de Contratista en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, se le atribuye que como responsable de ejecutar los trabajos relativos a la obra denominada "Ampliación de Centro de Desarrollo Comunitario de San Luis de la Paz, Guanajuato", correspondiente al contrato número **SLPAZ/DGIMO/SEDATU-HABITAT/2015-17**, la cual fue realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, omitió observar las Cláusulas primera, Sexta y Décima Quinta del citado contrato, toda vez que de la revisión física realizada a los volúmenes de la obra se observó que de la revisión física realizada a la citada obra por personal auditor esta Auditoría Superior de la Federación, se pagaron volúmenes de obras en exceso, en cantidades superiores a los realmente ejecutados, los cuales se determinaron mediante la cédula analítica Volúmenes de obra, agreda al expediente a foja 47, por lo que se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$50,406.86 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 86/100 M.N.)**.

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/595**, en su carácter de Contratista en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, se le atribuye que como responsable de ejecutar los trabajos de las obras relativas a los contratos números **SLPAZ/DGIMO/SEDATU-HABITAT/2015-18** "Habilitación de Centro de Desarrollo Comunitario de San Luis de la Paz, Guanajuato" y **SLPAZ/DGIMO/SEDATU-HABITAT/2015-17** "Ampliación de Centro de Desarrollo Comunitario de San Luis de la Paz, Guanajuato", pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, no realizó el pago de las penas convencionales originada por el atraso injustificado en la terminación de los trabajos contratados, incumpliendo con la normatividad que regula la obra pública y con lo estipulado en los contratos respectivos, en virtud de lo anterior se presume que ocasionó un perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por un monto de **\$542,664.88 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.)**.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento a los acuerdos de fecha 30 de noviembre de 2020, por desconocerse el domicilio actual de los citados presuntos responsables, se le notifica por edictos los procedimientos de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos resarcitorios citados de conformidad con el artículo 64 de la LFRCF antes referida, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se les cita para que comparezcan personalmente, a las audiencias de ley, que se celebrarán el día: **18 DE ENERO DE 2021**, en el siguiente orden 1) de la **C. ZARAHID GUADALUPE VÁZQUEZ NÚÑEZ**, respecto al Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/590** a las 9:30 horas y respecto del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/595** a las 11:00 horas; 2) de la Persona Moral **URBANISTAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**, respecto al Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/590** a las 13:00 horas y respecto del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/595** a las 16:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se les previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia, en términos del artículo 64 antes aludido. Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 501592)

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades  
Procedimientos: DGR/D/10/2020/R/15/175 y DGR/D/12/2020/R/15/258**

En los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (en adelante PFRR) **DGR/D/10/2020/R/15/175 y DGR/D/12/2020/R/15/258**, se dictaron los acuerdos de fechas 08 de diciembre de 2020, mediante los que se ordenó la notificación por edictos de los oficios **DGR-D-7162/2020 y DGR-D-7615/2020**, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el PFRR **DGR/D/10/2020/R/15/175**, a **AGRO PARQUE FEMI DE QUINTANA ROO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de beneficiaria del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2015 y receptora de recursos públicos federales, consistente en que: *"Omitió aplicar a los fines autorizados los recursos que le fueron ministrados con cargo al Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria, e incumplió con las obligaciones establecidas para dicho programa y componente en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014, así como las obligaciones pactadas en el convenio de concertación de fecha 3 de diciembre de 2015; lo anterior, en virtud de que, durante la visita física realizada por el personal auditor se advierte que no concluyó físicamente la totalidad del proyecto"*; lo que ocasionó presumiblemente una afectación a la HPF, por un monto de **\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

Asimismo, en el PFRR número **DGR/D/12/2020/R/15/258**, a **JOSÉ LUIS ALARCÓN EZETA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consistente en que: *"Autorizó los precios unitarios extraordinarios y el pago de las facturas AQ24, AQ27 y AQ30 por concepto de pago de las estimaciones números 10, 11 y 12 con periodos de ejecución del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-17-CE-D-062-W-00-2014, suscrito el 28 de noviembre de 2014 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las empresas Construcciones ALDESEM, S.A. de C.V. y EPCCOR, S.A. de C.V., sin observar la normatividad aplicable en la materia; lo que ocasionó que con cargo a los recursos públicos federales correspondientes al citado contrato, se pagaran a las contratistas los precios unitarios extraordinarios números P.U. EXT. 29, "Renta de andamios destinados a una extensión del puente peatonal...", y P.U. EXT. 30, "Montaje de andamios destinados a una extensión del puente peatonal...", sin que se justificaran los pagos realizados, debido a que, en la segunda junta de aclaraciones, ante la pregunta de los licitantes de que si se requeriría de estructuras peatonales provisionales, la entidad fiscalizada respondió que, en caso de requerirse, "El licitante deberá incluir estos trabajos en sus costos indirectos", ocasionando un daño a la HPF, por un monto de \$733,123.44 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 44/100 M.N.)*.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan las personas físicas personalmente y la persona moral por conducto de su representante o apoderado legal, a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la DGR de la ASF, sita en **Carretera Picacho Ajusco, N° 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: en el PFRR **DGR/D/10/2020/R/15/175** para **AGRO PARQUE FEMI DE QUINTANA ROO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, a las **10:30 horas del día 06 de enero de 2021**; y en el PFRR **DGR/D/12/2020/R/15/258**, para **JOSÉ LUIS ALARCÓN EZETA**, a las **09:30 horas del día 12 de enero de 2021**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00. Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501584)

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO**

**C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**

En los autos de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias números **DGRRFEM/D/12/2020/15/657**, **DGRRFEM/D/11/2020/15/644**, **DGRRFEM/D/11/2020/15/645**, **DGRRFEM/D/11/2020/15/637**, **DGRRFEM/D/11/2020/15/640**, **DGRRFEM/D/11/2020/15/635**, **DGRRFEM/D/11/2020/15/638**, **DGRRFEM/D/11/2020/15/642**, **DGRRFEM/D/11/2020/15/634** y **DGRRFEM/D/12/2020/15/669**, **DGRRFEM/D/12/2020/15/658** que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento a los acuerdos del **4 de diciembre de 2020**, se notifica que con motivo de la falta de solventación de los pliegos de observaciones números **PO0953/17**, **PO0959/17**, **PO0921/17**, **PO0964/17**, **PO0920/17**, **PO0948/17**, **PO951/17**, **PO0950/17**, **PO0977/17**, **PO0980/17** y **PO0962/17**, respectivamente, formulados al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones en los procedimientos que se detallan a continuación:

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/12/2020/15/657** se le ha considerado como presunto responsable, mediante el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-11817/20**, de fecha **1 de diciembre de 2020**, toda vez que se le atribuye que en el desempeño de su cargo como Tesorero del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal 2015, al haber omitido administrar correctamente los recursos provenientes del Subsidio para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal (SIRSJP) así como programar y efectuar los pagos de las obligaciones presupuestarias de la Secretaría, ni tampoco realizó el reintegro a la Tesorería de la Federación de dichos recursos y rendimientos no devengados antes del 31 diciembre de 2015 por la cantidad de \$266,227.94 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 94/100 M.N.), que se integran por \$264,420.07 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 07/100 M.N.), así como por los intereses generados hasta marzo de 2016 por \$1,807.87 (MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 87/100 M.N.) así como los remanentes que el Consejo de la Judicatura del Estado reintegró a la cuenta bancaria número 0198240159 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz por \$6,045.48 (SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.), e intereses por \$970.40 (NOVECIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.), los cuales no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación, por lo que el monto al que asciende la irregularidad es de **\$273,243.82 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.)**; ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal; por lo que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; fracción II, de las Disposiciones Finales del Acuerdo por el que se establecen las Políticas para la Obtención y Aplicación de los Recursos Destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2015; y 32, fracciones I, XVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Cláusula Séptima, fracciones XIII, XV y XXVII y Décima Segunda del Convenio de Coordinación en el Marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de julio de 2015; así como la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/11/2020/15/644** se le ha considerado como presunto responsable, mediante el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-11717/20**, de fecha **30 de noviembre de 2020**, toda vez que se le atribuye que en el desempeño de su cargo como Tesorero del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal 2015, al haber omitido administrar y custodiar los ingresos y egresos asignados al "Programa Nacional de Prevención del Delito 2015", así como respaldar y resguardar con la documentación justificativa y comprobatoria las operaciones realizadas con dichos recursos, toda vez que se transfirió la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, del mencionado programa al contratista Grupo Minavaz, S.A. de C.V., sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto o en su caso; su reintegro a la Tesorería de la Federación; ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal; por lo que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 70, fracción I y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamiento Décimo Segundo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Programa Nacional de Prevención del Delito; cláusula novena del Convenio

Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 30 de enero de 2015 y 32, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/11/2020/15/645** se le ha considerado como presunto responsable, mediante el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-11739/20**, de fecha **30 de noviembre de 2020**, toda vez que se le atribuye que en el desempeño de su cargo como Tesorero del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal 2015, al haber omitido administrar y llevar el control del presupuesto del Gobierno del Estado de Veracruz, toda vez que durante su encargo, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no comprometió ni devengó al 31 de diciembre de 2015, los recursos del Programa de Prevención y Atención contra las Adicciones 2015, por la cantidad de **\$2,021,016.00 (DOS MILLONES VEINTIÚN MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, ni los reintegró, junto con sus rendimientos financieros, a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal; por lo que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 69 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1°, párrafo segundo, 54 y 83, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, 172 y 176, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusulas CUARTA, SEXTA, fracciones I, II, V, XII, XVIII y XIX, y NOVENA, del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para las acciones de reducción en el uso de sustancias adictivas, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 01 de junio de 2015; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y 32, fracciones I, VI, XXV, XXVII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/11/2020/15/637** se le ha considerado como presunto responsable, mediante el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-11677/20**, de fecha **30 de noviembre de 2020**, toda vez que se le atribuye que en el desempeño de su cargo como Tesorero del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal 2015, al haber omitido administrar los ingresos y custodiar los valores relacionados con los rendimientos financieros generados relativos a los "Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2015" toda vez que al 31 de diciembre de 2015, se generaron intereses por la cantidad total de **\$463,255.66 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.)**, integrados por **\$8,958.74 (OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.)** que se encuentran en la cuenta bancaria específica 0265486069, y la cantidad de **\$454,296.92 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.)**, que se encuentran en la cuenta concentradora número 0190727164, los cuales no fueron programados y ejercidos para los fines específicos del fondo; causándose con ello un daño a la Hacienda Pública Federal; por lo que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 47, y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción V y Transitorio Noveno, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 32, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, de fecha 13 de febrero de 2015; así como, la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/11/2020/15/640** se le ha considerado como presunto responsable, mediante el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-11702/20**, de fecha **30 de noviembre de 2020**, toda vez que se le atribuye que en el desempeño de su cargo como Tesorero del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal 2015, al haber omitido administrar y llevar el control del presupuesto del Gobierno del Estado de Veracruz, toda vez que durante su encargo, no se transfirieron a los Municipios ejecutores, la totalidad de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el ejercicio fiscal 2015, por un monto de **\$724,154.37 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.)**, por lo que al no comprobar la aplicación de los mismos en los objetivos para los que estaban destinados, ni que éstos hubiesen sido reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto citado; por lo que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 134, primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43, 69 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, Numeral 19 y 23 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el ejercicio fiscal 2015; cláusulas TERCERA, párrafo tercero, SÉPTIMA y OCTAVA, primer párrafo, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 32, fracciones I, VI, XVII, XXV y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; así como la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/11/2020/15/635** se le ha considerado como presunto responsable, mediante el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-11672/20**, de fecha **30 de noviembre de 2020**, toda vez que se le atribuye que en el desempeño de su cargo como Tesorero del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal 2015, al haber omitido administrar correctamente los ingresos, custodiar, programar y efectuar los pagos de obligaciones presupuestarias, de los recursos del Fondo Sur-Sureste, recibidos de la Hacienda Pública del Estado, toda vez que, no se demostró la aplicación de los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2015, en los objetivos de dicho Fondo, o el reintegro a la Tesorería de la Federación, por un monto de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; causándose con ello un daño a la Hacienda Pública Federal; por lo que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 39 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 21, de los Lineamientos para la Operación del Fondo Sur-Sureste (FONSUR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015; cláusulas Sexta, tercer párrafo y Séptima del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz; y, 32, fracciones I, XVII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/11/2020/15/638** se le ha considerado como presunto responsable, mediante el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-11685/20**, de fecha **30 de noviembre de 2020**, toda vez que se le atribuye que en el desempeño de su cargo como Tesorero del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal 2015, al haber omitido resguardar los valores que por cualquier concepto reciba de la Hacienda Pública del Estado, toda vez que durante su encargo, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no devengó al 31 de diciembre de 2015, los recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2015, por la cantidad de **\$19,980,000.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ni los reintegró, junto con sus rendimientos financieros, a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal; asimismo, no se vinculó a compromisos u obligaciones formales de pago. adicionalmente dicho importe no se encontraba en la cuenta bancaria del programa; ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal; por lo que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 69 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, párrafo segundo, 54 y 83, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, 172 y 176, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 15 de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional; Cláusula SEXTA, párrafo segundo y OCTAVA del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince; y 32, fracciones I y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como, la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/11/2020/15/642** se le ha considerado como presunto responsable, mediante el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-11713/20**, de fecha **30 de noviembre de 2020**, toda vez que se le atribuye que en el desempeño de su cargo como Tesorero del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal 2015, al haber omitido administrar y llevar el control del presupuesto del Gobierno del Estado de Veracruz, toda vez que durante su encargo, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no ejerció los recursos del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable 2015, por la cantidad de **\$110,635.91 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.)**, ni los reintegró, junto con sus rendimientos financieros, a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal; ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal, por lo que constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 69 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, párrafo segundo, 54 y 83, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, 172 y 176, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusulas PRIMERA, y QUINTA, párrafos primero, segundo y tercero, DÉCIMA, fracción XVIII, DÉCIMA TERCERA, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, suscrito por la SECTUR y el Gobierno del Estado de Veracruz, y 32, fracciones I, VI, XVIII, XXV, XXVII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/11/2020/15/634** se le ha considerado como presunto responsable, mediante el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-11633/20**, de fecha **30 de noviembre de 2020**, toda vez que se le atribuye que en el desempeño de su cargo como Tesorero del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal 2015, al haber omitido llevar el control del egreso de

los fondos del Estado, ya que durante su gestión, se realizaron diversas transferencias de la cuenta bancaria número 0265485334, del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz, del cual era apoderado y donde se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2015, por un monto de **\$368,004,258.07 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.)**, a diversas cuentas bancarias, entre las que destacan la número 01907271642 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz, a la cuenta número 01667355332, de la misma institución bancaria, a nombre de la Procuraduría General de Justicia, sin que los mismos fueran reintegrados a la cuenta del fondo, desconociéndose su destino, ni se presentara documentación justificativa y comprobatoria del gasto, por lo que no se permitió conocer el destino y aplicación a los aludidos recursos en los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; causándose con ello un daño a la Hacienda Pública Federal; por lo que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción VII y penúltimo párrafo, 44, 45 y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Cláusula TERCERA, fracciones I, IV y V del CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 26 de febrero de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2015; 4, 13, 18 y 33, fracción V del ANEXO II del Acuerdo 05/XXXVII/14 Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2015; 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y 32 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/12/2020/15/669** se le ha considerado como presunto responsable, mediante el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-11942/20**, de fecha **3 de diciembre de 2020**, toda vez que se le atribuye que en el desempeño de su cargo como Tesorero del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal 2015, y que consiste en que como apoderado de la cuenta bancaria número 0265485334, de la Institución Financiera Banorte a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz, autorizó las transferencias bancarias números 221215 y 241215 por los montos de **\$1,695,616.66 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 66/100 M.N.)** y **\$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, respectivamente, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2015, para la adquisición de bienes, tales como kit de monitoreo, teléfono celular con GPS y planta de energía eléctrica a diésel (sic), los cuales correspondían a gastos del FASP 2014; ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal; por lo que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 134, primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 18, párrafo segundo, 39, 54 y 57, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VII y penúltimo párrafo, 44, 45 y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Cláusula SEGUNDA, último párrafo, del CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril de dos mil quince; artículo 4 del ANEXO II del Acuerdo 05/XXXVII/14 Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil quince; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 32, fracciones I y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/12/2020/15/658** se le ha considerado como presunto responsable, mediante el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-11831/20**, de fecha **1 de diciembre de 2020**, toda vez que se le atribuye que en el desempeño de su cargo como Tesorero del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal 2015, y que consiste en que ejecutó y autorizó, el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, la transferencia de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2015 por un monto de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de la cuenta bancaria número 0265482584, del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz, del cual era apoderado y donde se manejaron los citados recursos, a la diversa cuenta bancaria número 0729001058 de la misma institución bancaria aperturada para el manejo del gasto corriente, cuyo destino final se desconoce, por lo que no se permitió conocer el destino y aplicación a los

aludidos recursos en los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, causándose con ello un daño a la Hacienda Pública Federal; así como un perjuicio por la cantidad de **\$57,781.77 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.)** respecto de intereses generados desde la fecha de la transferencia al mes de marzo de dos mil dieciséis, de los cuales también se desconoce su destino; ocasionando con ello un daño y un perjuicio a la Hacienda Pública Federal; por lo que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 134, primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción V, penúltimo párrafo, 40 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, fracciones I, VI, XVII, XXV, XXVII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; así como la obligación de resarcir el daño y perjuicio causados a la Hacienda Pública Federal por las cantidades antes citadas.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 21 fracción LXX, 41 fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable al caso concreto en los términos del artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento Interior, el cual fue adicionado por "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018"; por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos los procedimientos de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los citados procedimientos resarcitorios, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se cita al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, para que comparezca personalmente a sus audiencias de ley, respecto de los Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias en el siguiente orden:

| PROCEDIMIENTO            | FECHA               | HORA                     |
|--------------------------|---------------------|--------------------------|
| DGRRFEM/D/12/2020/15/657 | 19 de enero de 2021 | (10:00) Diez horas       |
| DGRRFEM/D/11/2020/15/644 | 19 de enero de 2021 | (11:00) Once horas       |
| DGRRFEM/D/11/2020/15/645 | 19 de enero de 2021 | (12:00) Doce horas       |
| DGRRFEM/D/11/2020/15/637 | 19 de enero de 2021 | (13:00) Trece horas      |
| DGRRFEM/D/11/2020/15/640 | 19 de enero de 2021 | (14:00) Catorce horas    |
| DGRRFEM/D/11/2020/15/635 | 19 de enero de 2021 | (17:00) Diecisiete horas |
| DGRRFEM/D/11/2020/15/638 | 21 de enero de 2021 | (09:00) Nueve horas      |
| DGRRFEM/D/11/2020/15/642 | 21 de enero de 2021 | (10:00) Diez horas       |
| DGRRFEM/D/11/2020/15/634 | 21 de enero de 2021 | (11:00) Once horas       |
| DGRRFEM/D/12/2020/15/669 | 21 de enero de 2021 | (12:00) Doce horas       |
| DGRRFEM/D/12/2020/15/658 | 21 de enero de 2021 | (13:00) Trece horas      |

Diligencias que se llevarán a cabo en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 14:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en las audiencias a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en la entrada de planta baja del Edificio B1 del predio en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 501489)

**Auditoría Superior de la Federación****Cámara de Diputados****Unidad de Asuntos Jurídicos****Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimiento: DGR/C/11/2020/R/15/193, DGR/C/11/2020/R/15/206 DGR/C/11/2020/R/15/208, DGR/C/11/2020/R/15/210, DGR/C/11/2020/R/15/214, DGR/C/11/2020/R/15/219, DGR/C/11/2020/R/15/209, DGR/C/11/2020/R/15/229, DGR/C/12/2020/R/15/243 y DGR/C/04/2020/R/14/066**

**Oficios: DGR-C-6705/2020, DGR-C-6879/2020, DGR-C-7206/2020, DGR-C-6909/2020, DGR-C-7166/2020, DGR-C-7130/2020, DGR-C-7126/2020, DGR-C-7222/2020, DGR-C-7223/2020, DGR-C-7267/2020 y DGR-C-7458/2020**

**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

Por acuerdos del **23 de noviembre, 2, 4 y 7 de diciembre de 2020**, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a:

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/193**, a **Cepes, S.P.R. de R.L.**, en su carácter de receptora de recursos federales del “Programa de Fomento a la Agricultura.- Componente Agroproducción Integral”, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2015, respecto del “Programa de Fomento a la Agricultura.- Componente Agroproducción Integral”, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación del 10 de agosto de 2015 que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sonora, toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de los recursos federales que le fueron otorgados al amparo de dicho convenio para la realización del proyecto con número de folio AI15\_0079\_SON, denominado “Proyecto integral de legumbres orgánicas”; aunado a que al no haberse concluido en tiempo y forma el proyecto, la citada Delegación inició el procedimiento administrativo número SON\_AI\_02/2017 y mediante el oficio 146.00.020.-1119 del 22 de septiembre de 2017 interpuso denuncia penal en su contra, sin que a la fecha dichos recursos hayan sido reintegrados a la Tesorería de la Federación”, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF), de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de \$1’200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).*

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/206**, a **Pedro Genaro Hernández Flores**, en su carácter de **Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Pública de Chihuahua**, consistente en que: *“Omitió dirigir debidamente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, así como proveer el cumplimiento del objeto del mismo, en relación con los recursos federales que la Secretaría de Salud federal, a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva le ministró para la ejecución del programa presupuestario P017 “Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud” mediante el programa de acción específico “Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género”, con motivo del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas número AFASPE- CHIH/2015 del 1 de enero de 2015, toda vez que no se exhibió documentación con la que justificara y comprobara que los citados recursos se devengaron, ejercieron y aplicaron en su totalidad al 31 de diciembre de 2015, ni documentación con la que demostrara el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados, no ejercidos, ni aplicados, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado”, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF), de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de \$2’420,196.74 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.).*

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/208**, a **José Ángel Domínguez Vizcarra**, en su carácter de **Director General Adjunto de Desarrollo y Difusión del INCA RURAL** (cargo que ocupó del 15 de diciembre de 2009 al 15 de marzo de 2017), consistente en que: *“Omitió dar seguimiento a la buena aplicación del gasto de los recursos del Programa Integral de Desarrollo Rural en su Componente “Extensionismo Rural” que se otorgaron a Unión y Progreso Mutuo, A.C. conforme al convenio de concertación suscrito el 29 de septiembre de 2015, llevar el control y registro de su aplicación y documentación comprobatoria, así como vigilar y supervisar que Unión y Progreso Mutuo, A.C. cumpliera con el convenio de concertación celebrado el 29 de septiembre de 2015, toda vez que ésta no proporcionó evidencia documental que atestigüe la capacitación de 232 productores y la contratación de 10 extensionistas para acreditar la aplicación de los recursos otorgados en el proyecto con número de folio PIEX-N-1-215-031, toda vez que fue designado como responsable de la coordinación, seguimiento y cumplimiento de las acciones del convenio de concertación celebrado entre el INCA RURAL y el beneficiario” por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la HPF, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de \$1’754,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).*

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/210**, a **Agricultura Protegida Cuxtepeques, S.P.R. de R.L.**, en su carácter de receptora de recursos federales, consistente en que: *“No dio cumplimiento a los compromisos asumidos con la SAGARPA a través del convenio de concertación con número de folio SNA15021 del 17 de julio de 2015; ni acreditó la aplicación conforme a las Reglas de Operación y el mencionado convenio, respecto de los subsidios federales que le fueron otorgados con motivo del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, en su componente Sistema Nacional de Agroparques correspondiente al ejercicio fiscal 2015, toda vez que no demostró haber efectuado el pago de la factura A28 que presentó como*

parte de la comprobación de la aplicación de los apoyos, y por ende no se ajustó a los compromisos asumidos en el citado convenio, no observándose los fines del programa, además de que no acreditó haber efectuado la elaboración del acta finiquito correspondiente o en su caso la devolución del apoyo otorgado por la SAGARPA”, por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la HPF, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$3'285,714.29 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 29/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/214**, a **Jorge Luis Espinobarros Galindo**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo, Guerrero por el periodo del 01 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015**, consistente en que: *“Como representante del Municipio de Atlamajalcingo en el estado de Guerrero, no dio cumplimiento al Acuerdo suscrito el 16 de octubre de 2014 con la Delegación de SEDESOL en el estado de Guerrero, con motivo del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, toda vez que no acreditó con evidencia documental que los recursos que le fueron entregados al municipio al amparo del referido acuerdo, se aplicaran para la ejecución de los gastos de instalación de Techos Fijos 2014, que fueron pagados con presupuesto de la SEDESOL del ejercicio 2015”*, por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la HPF, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$9,563.01 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/219**, a **Sergio Ramírez Salomón**, en su carácter de Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Chiapas, consistente en: *“No supervisó, vigiló, controló ni revisó la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública número LPN-SDS-CHIS/PDZP-OP-010/15, toda vez que no se comprobó una volumetría de 1,258.29 m2 con evidencia documental que acredite la ejecución de los trabajos de instalación de Techos Fijos en 2015 (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y Actas de entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a los que se les otorgó el apoyo de Techos Fijos), y representan un monto de \$406,490.58 (CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 58/100 M.N.) los cuales equivalen a 40 paquetes de láminas por un monto de \$215,110.40 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIEZ PESOS 40/100 M.N.)”*, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la HPF, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$621,600.98 (SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS 98/100 M.N.)**; y a **Enrique Gutiérrez Méndez**, en su carácter de Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Chiapas, consistente en: *“No supervisó, vigiló, controló ni revisó la ejecución de los trabajos objeto de los contratos de obra pública números AD-SDS-CHIS/PDZP-OP012/15 y IO-SDS-CHIS/PDZP-OP-015/15, toda vez que no se comprobó una volumetría de 1,919.9 m2 con evidencia documental que acredite la ejecución de los trabajos de instalación de Techos Fijos en 2015 (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y Actas de entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a los que se les otorgó el apoyo de Techos Fijos) y representan un monto de \$636,175.85 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.) los cuales equivalen a 60 paquetes de láminas por un monto de \$322,665.60 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)”*, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la HPF, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$958,841.45 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/209**, a **GHE Construcciones, S.A de C.V.**, en su carácter de Prestadora de servicios, contratada por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Michoacán, al amparo del contrato de obra pública número LO-020000018-N5-2015 de 1 de junio de 2015 y su convenio modificatorio número 002/2015 de fechas 2 de junio y 31 de agosto de 2015, respectivamente, consistente en: *“Recibió recursos federales de los pagos del contrato de Obra Pública número LO-020000018-N5-2015 y su convenio modificatorio 002/2015 que celebró el 2 de junio y 31 de agosto, ambos de 2015, respectivamente, con el Gobierno Federal a través de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Michoacán, no obstante que no acreditó una volumetría de 78.7m2 por concepto de instalación de Techos Fijos, con evidencia documental para sustentar los trabajos de construcción de techos fijos (números generadores y memorias fotográficas), así como los conceptos de desmantelamiento de techo, trazo y nivelación de muros, lo cual corresponde a un monto de \$19,281.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.); asimismo, a los trabajos no comprobados se destinaron 2 paquetes de láminas para techos fijos que equivalen a la cantidad de \$10,755.52 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)”*, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF), de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$30,037.10 (TREINTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros; así como **Corporativo Aldeza, S.A de C.V.**, en su carácter de Prestadora de servicios, contratada por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Michoacán, al amparo del contrato de obra pública número LO-020000018-N6-2015 y su convenio modificatorio número 001/2015 de fechas 2 de junio y 31 de agosto de 2015, respectivamente, consistente en: *“Recibió recursos federales de los pagos del contrato de Obra Pública número LO-020000018-N6-2015 y su convenio modificatorio 001/2015 que celebró el 2 de junio y 31 de agosto, ambos de 2015, respectivamente, con el Gobierno Federal a través de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Michoacán, no obstante que no acreditó una volumetría de 1,328.2m2 con evidencia documental para sustentar los trabajos de construcción de techos fijos (números generadores y memorias fotográficas), así como los conceptos de desmantelamiento de techo, trazo y*

nivelación de muros, lo cual corresponde a un monto de \$385,763.47 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.); asimismo, a los trabajos no comprobados se destinaron 42 paquetes de láminas para techos fijos que equivalen a la cantidad de \$225,865.92 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.), por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF), de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$611,629.39 (SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 39/100 M.N.), más los rendimientos financieros.**

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/229, a GHE Construcciones, S.A de C.V.**, en su carácter de Prestadora de servicios, contratada por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Michoacán, al amparo del contrato de obra pública número LO-020000018-N5-2015 de 1 de junio de 2015 y su convenio modificatorio número 002/2015 de fechas 2 de junio y 31 de agosto de 2015, respectivamente, consistente en: "Cobró indebidamente a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Michoacán \$935,202.12 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.), toda vez que de los trabajos de construcción de Techos Fijos convenidos y pagados al amparo del contrato de obra pública número LO-020000018-N5-2015, y su convenio modificatorio número 002/2015, se determinaron números generadores duplicados que representan una volumetría por 2,258.7 m2 de instalación de Techos Fijos, por \$553,381.16 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.) y equivalen a 71 paquetes de láminas para Techos Fijos por \$381,820.96 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 96/100 M.N.), por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF), de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$935,202.12 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.), más los rendimientos financieros correspondientes.**

En el procedimiento **DGR/C/12/2020/R/15/243, a Abelardo Córdova Almanza**, en su carácter de Delegado de la SEDATU en el estado de Zacatecas, consistente en que: "Omitió supervisar que los recursos que fueron transferidos y entregados por el FONHAPO con motivo del Convenio de Ejecución para el mejoramiento, ampliación y edificación de viviendas de los programas de Vivienda Digna y Vivienda Rural que se suscribiera, se ejercieran conforme a las Reglas de Operación de los programas mencionados y, en su caso el Convenio, en virtud de que dichos recursos no se aplicaron a los fines establecidos en los programas señalados, ya que fueron retirados por la Jefa de Bancos de la SEDATU de la cuenta bancaria aperturada para la Delegación a su cargo, ni se reintegraron a la Tesorería de la Federación", por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF), de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$800,986.70 (OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), más los rendimientos financieros correspondientes.**

Asimismo, en el procedimiento **DGR/C/04/2020/R/14/066**, se ordenó la notificación por edictos del acuerdo del 24 de noviembre de 2020, en el cual se realizó el señalamiento de nueva hora y fecha para la celebración de la diligencia prevista en el artículo 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016, a las presuntas responsables **Superalimentos Originarios de México, A.C., y Agrícola Integrada del Sur, S.A de C.V., que en su punto PRIMERO, establece: "PRIMERO. Vistas las constancias que obran en autos, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 17 de abril de 2020 emitido por esta autoridad, mediante edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico La Prensa los días 29 y 30 de abril y 4 de mayo de dos mil veinte, se señalaron las 09:30 horas del 20 de mayo de 2020 para Agrícola Integrada del Sur, S.A de C.V., y las 11:00 horas del 20 de mayo de 2020 para Superalimentos Originarios de México, A.C., en el procedimiento al rubro citado, para el desahogo de las diligencias previstas en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, fechas que se encuentran dentro del periodo en el que fueron suspendidos los plazos y términos legales de la Auditoría Superior de la Federación en los términos señalados, motivo por el cual para efecto de regularizar el procedimiento en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009 (en adelante LFRCF 2009); en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por así disponerlo su artículo 64, en concordancia con lo dispuesto por los Acuerdos citados en el párrafo que antecede, se deja sin efectos únicamente la fecha y hora de la celebración de las citadas diligencias."**

En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3; en la parte relativa a la Dirección General de

Responsabilidades, 21 último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan por conducto de su representante legal y/o apoderado legal y personalmente a la diligencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas y horas: **Cepes, S.P.R. de R.L.**, a las 10:00 horas del día 14 de enero de 2021, en el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/193**; **Pedro Genaro Hernández Flores** a las 12:00 del día 19 de enero de 2021, en el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/206**; a **José Ángel Domínguez Vizcarra** a las 10:00 del día 19 de enero de 2021, en el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/208**; **Agricultura Protegida Cuxtepeques, S.P.R. de R.L.**, a las 12:00 del día 18 de enero de 2021, en el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/210**; **Jorge Luis Espinobarros Galindo** a las 10:00 del día 18 de enero de 2021, en el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/214**; **Sergio Ramírez Salomón** a las 11:00 horas del día 18 de enero 2021; **Enrique Gutiérrez Méndez** a las 10:00 horas del día 20 de enero de 2021, en el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/219**; **GHE Construcciones, S.A de C.V.**, en el Procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/209**, a las 10:00 horas del día 19 de enero de 2021; a **Corporativo Aldeza, S.A de C.V.** a las 11:30 horas del día 19 de enero de 2021; a **GHE Construcciones, S.A de C.V.**, en el Procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/229**, a las 10:00 horas del día 20 de enero de 2021; y a **Abelardo Córdova Almanza** a las 11:30 del día 20 de enero de 2021, en el procedimiento **DGR/C/12/2020/R/15/243**; **Agrícola Integrada del Sur, S.A de C.V.**, a las 9:30 horas del día 14 de enero de 2021 y **Superalimentos Originarios de México, A.C.**, a las 10:30 horas del día 14 de enero de 2021, en el procedimiento **DGR/C/04/2020/R/14/066**; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2020. El Director General de Responsabilidades, **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

(R.- 501580)

**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA**  
**CONVOCATORIA No. 010-SON-2020**

En cumplimiento con las disposiciones que establece en el Título Quinto de la “Ley General de Bienes Nacionales” en sus Artículos 131 y 132, así como el Capítulo IV de las “Normas Generales para el Registro, Afectación Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada”, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentra Estatal Sonora, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la **Licitación Pública N° 010-SON-2020**, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la “Enajenación por venta de Bienes Muebles y Desechos Generación Continua”, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

| No. PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN                                                            | EXISTENCIA O GENERACION | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR MÍNIMO DE VENTA O DE AVALÚO |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------|-----------------------------------|
| 1           | *LOTE DE BIENES CAPITALIZABLES                                                  | 1,268 BIENES            | LOTE             | \$65,482                          |
| 2           | *LOTE DE BIENES NO CAPITALIZABLES                                               | 360 BIENES              | LOTE             | \$3,113                           |
| 3           | *LOTE DE BIENES CAPITALIZABLES (UMAE)                                           | 246 BIENES              | LOTE             | \$25,470                          |
| 4           | *VEHICULO TIPO AMBULANCIA MARCA CHEVROLET 3500 MODELO 2007 NO. ECCO 0855 (UMAE) | 1                       | VEHICULO         | \$20,000                          |
| 5           | *TRAPO HOSPITALARIO LIMPIO DE DESECHO                                           | 26,240 KGS              | KILOGRAMOS       | \$231,082                         |
| 6           | *LIQUIDO FIJADOR CANSADO                                                        | 2,660 LTS               | LITRO            | \$67,491                          |
| 7           | *LOTE DE LLANTAS DE DESECHO COMPLETAS                                           | 147 KGS                 | KGS              | \$232.09                          |

\* A estos precios se les aplicara el IVA.

➤ La entrega de Bases, se efectuará en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Ave. 5 de Febrero No. 220 Nte, Colonia Centro, Ciudad Obregón, Sonora, de **lunes a jueves de 8:00 a las 13:30 hrs., del 30 al 31 de diciembre del 2020.**

➤ Las Bases podrán consultarse en la pagina electrónica del IMSS, en el domicilio electrónico: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>

➤ Los Bienes se encuentran depositados y serán recolectados en las Unidades descritas en el **Anexo No. 1** de las Bases.

➤ La verificación de los Bienes será a partir del **29 al 30 de diciembre del 2020**, de lunes a jueves de 8:30 a 13:30 hrs., se podrán dirigir con el Jefe de Servicios Generales o el Administrador de cada unidad generadora cuyos domicilios son señalados en los **Anexos No. 9**, (según corresponda).

➤ Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por el 10% del valor fijado a los bienes.

➤ El acto de la Junta de Aclaración a las Bases se llevará a cabo el día **31 de diciembre del 2020** a las 09:00 hrs. en la Sala de Eventos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N Col. Bellavista, Ciudad Obregón, Sonora. C.P 85130, Siendo optativa la asistencia a la reunión que se realice por parte del licitante, resultando obligatorio para los interesados obtener la copia del Acta del citado evento, la cual será colocada en la página electrónica: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende> y formará parte de las presentes Bases, poniéndose a disposición de los interesados en la Oficina de Archivo y Correspondencia.

➤ El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevará a cabo el día **4 de enero del 2021** a las 09:00 hrs. en la Sala de Eventos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N Col. Bellavista, Ciudad Obregón, Sonora. C.P 85130.

➤ El Acto de Fallo se realizará el día **5 de enero del 2021**, a las 9:00 hrs. en la Sala de Eventos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N Col. Bellavista, Ciudad Obregón, Sonora. C.P 85130

➤ El pago de los Bienes adjudicados se hará conforme al **Anexo No. 7** mediante efectivo, cheque certificado o de Caja a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" a través de Orden de Ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de Lunes a Viernes de 8:30 a 13:30 hrs., debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Sonora, sito Ave. Jalisco no. 202 norte esquina con Allende, Colonia Centro, Ciudad Obregón, Sonora, para su autorización y así realizar su pago en Sucursales Bancarias autorizadas.

➤ El retiro de los Bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador del **7, 8 y 11 de enero del 2021**, se hará conforme al punto no. 11 de estas Bases.

➤ Se elaborará contrato a partir del **5 de enero al 31 de diciembre del 2021** conforme a lo señalado en el modelo de Contrato contemplado como **Anexo No. 11**.

➤ En el supuesto de que la Licitación Pública fue declarada Desierta en el evento de Fallo en algunas o el total de las partidas, se llevará a cabo el procedimiento de "Subasta" en el mismo evento el día **5 de enero del 2021 a las 10:00 hrs**, considerándose como "postura legal" en primera almoneda las dos terceras partes del Valor Mínimo de Venta o de Avalúo y si en la primera almoneda no hubiera postura legal se realizará enseguida una segunda, deduciéndose de esta un 10% (Diez Por Ciento) de la postura legal anterior.

➤ No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 8, Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni aquellos que se encuentren en el supuesto del antepenúltimo párrafo del Artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales.

➤ Las Bases podrán modificarse hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, lo cual se hará del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión, con las que se dieron a conocer; en la página electrónica <http://transparencia.imss.gob.mx/html/imssvende.htm>

➤ Ninguna de las condiciones y/o requisitos contenidas en estas Bases, así como las ofertas presentadas podrán ser negociadas.

Atentamente

Cd. Obregón, Sonora, México, a 15 de diciembre del 2020.

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora

**Dr. Edgar Jesús Zitle García**

Rúbrica.

(R.- 501605)

**Fiscalía General de la República**  
**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 párrafo tercero; así como los artículos 3 fracción V, 4, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; Sexto, Octavo Transitorios del "DECRETO" por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; Segundo Transitorio, fracción I, numeral 2 del ACUERDO por el que se instala la Coordinación de Planeación y Administración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019 y demás disposiciones aplicables, se convoca a las personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras a participar en la licitación pública No. FGR/CPA/DGRMSG/DGARM/DE/LP/01/2020, para la enajenación a título oneroso de 1 aeronave, no útil para la Fiscalía General de la República, conforme a lo siguiente:

- El periodo de consulta de las bases será del 15 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020, los interesados podrán consultar y obtenerlas en las oficinas de "LA CONVOCANTE", sita en Calle Privada Río Pilcomayo No. 169 piso 4, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11230, Ciudad de México, en días hábiles, dentro de un horario de 10:00 a 15:00 horas, así como en la página de la Fiscalía General de la República en el siguiente sitio de internet <http://www.gob.mx/fgr>.
- El periodo para la inspección física de la aeronave, será del 16 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020, en días hábiles, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en la ubicación física del bien.  
Quien no cumpla con el requisito de registro, presentación de identificación y el apego a las disposiciones de seguridad, no podrá realizar la inspección física del bien.
- La garantía de sostenimiento de la oferta será con cheque(s) de caja a favor de la Fiscalía General de la República, con la denominación FGR R49 810 DPAS Y OTROS, por un monto del 10% del valor mínimo para venta del bien. Dicho(s) cheque(s) deberá(n) presentarse en cifras cerradas sin centavos.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 04 de enero de 2021 a las 11:00 horas; la presentación y apertura de ofertas se realizará el día 07 de enero de 2021 a las 11:00 horas y el fallo se efectuará el día 07 de enero de 2021 a las 13:00 horas.  
Todos los actos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Convocante, ubicado en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630 en la Ciudad de México.
- El retiro del bien se deberá realizar en un horario de 11:00 a 17:00 horas, dentro de los 5 días hábiles siguientes de la fecha de pago del bien adjudicado, en el domicilio en que se ubica físicamente el bien.

| Marca  | Modelo | Serie     | Año  | Matrícula | Características del Bien                                                                                                                                 | Ubicación física                                                                                          | Valor Mínimo para venta (M.N.) |
|--------|--------|-----------|------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Cessna | TU206F | U20602048 | 1973 | XB-JSE    | Aeronave de Ala Fija, monomotor, sin asientos de pasajeros, puede ser tripulada por un solo piloto, no se encuentra en condiciones de aeronavegabilidad. | Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros, Colonia Aeropuerto, Municipio de Temixco, Morelos C.P. 62580. | \$605,000.00                   |

| Subasta                                                                                                                                                                                                                |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| Se procederá a la subasta del bien que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda. |  |  |  |  |  |  |  |

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020  
Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
**Lic. Timoteo Morales García**  
Rúbrica.

(R.- 501532)

Fiscalía General de la República  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 párrafo tercero; así como los artículos 3 fracción V, 4, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; Sexto, Octavo Transitorios del "DECRETO" por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; Segundo Transitorio, fracción I, numeral 2 del ACUERDO por el que se instala la Coordinación de Planeación y Administración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019 y demás disposiciones aplicables, se convoca a las personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras a participar en la licitación pública No. FGR/CPA/DGRMSG/DGARM/DE/LP/03/2020, para la enajenación a título oneroso de 1 aeronave, no útil para la Fiscalía General de la República, conforme a lo siguiente:

- El periodo de consulta de las bases será del 15 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020, los interesados podrán consultar y obtenerlas en las oficinas de "LA CONVOCANTE", sita en Calle Privada Río Pilcomayo No. 169 piso 4, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11230, Ciudad de México, en días hábiles, dentro de un horario de 10:00 a 15:00 horas, así como en la página de la Fiscalía General de la República en el siguiente sitio de internet <http://www.gob.mx/fgr>.
- El periodo para la inspección física de la aeronave, será del 16 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020, en días hábiles, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en la ubicación física del bien.  
Quien no cumpla con el requisito de registro, presentación de identificación y el apego a las disposiciones de seguridad, no podrá realizar la inspección física del bien.
- La garantía de sostenimiento de la oferta será con cheque(s) de caja a favor de la Fiscalía General de la República, con la denominación FGR R49 810 DPAS Y OTROS, por un monto del 10% del valor mínimo para venta del bien. Dicho(s) cheque(s) deberá(n) presentarse en cifras cerradas sin centavos.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas; la presentación y apertura de ofertas se realizará el día 04 de enero de 2021 a las 13:00 horas y el fallo se efectuará el día 04 de enero de 2021 a las 17:00 horas.  
Todos los actos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Convocante, ubicado en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630 en la Ciudad de México.
- El retiro del bien se deberá realizar en un horario de 11:00 a 17:00 horas, dentro de los 5 días hábiles siguientes de la fecha de pago del bien adjudicado, en el domicilio en que se ubica físicamente el bien.

| Marca  | Modelo | Serie   | Año  | Matrícula | Características del Bien                       | Ubicación física                                                                                                                                                            | Valor Mínimo para venta (M.N.) |
|--------|--------|---------|------|-----------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Cessna | 550    | 550-644 | 1990 | XC-PGM    | Se encuentra en condiciones de inoperatividad. | Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Calle 2, Puerta 2, Hangar FGR B-6 A B-12, Municipio de San Pedro, Toluquepec, Toluca de Lerdo Estado de México, C.P. 50200 | \$4,124,000.00                 |

| Subasta                                                                                                                                                                                                                |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| Se procederá a la subasta del bien que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda. |  |  |  |  |  |  |  |

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020  
Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
**Lic. Timoteo Morales García**  
Rúbrica.

(R.- 501535)